

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4468 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, y a asociaciones de empresas de inserción para labores de divulgación y comunicación.

La Orden de 30 de julio de 2020, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, y a asociaciones de empresas de inserción para labores de divulgación y comunicación (BORM n.º 177, de 1 de agosto), acoge -además de un tercer programa destinado a fomentar el conocimiento de la labor de las organizaciones representativas de empresas de inserción-, dos programas de ayudas dirigidos a la contratación y/o mantenimiento de personas en riesgo de exclusión y de los técnicos de producción o acompañamiento, en el marco del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020 Eje 2, Objetivo Específico 9.1.1.

Este Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020, contempla como ejes prioritarios *"Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación, reforzando las actuaciones de Empleo con apoyo para personas con discapacidad y otras personas con dificultad e itinerarios de inserción socio laboral para personas en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social"*.

Como consecuencia de la revisión realizada por la Comisión Europea al Marco Financiero Plurianual 2014-2020, para ajustarlo a los cambios en la situación socioeconómica (Decisión de Ejecución (UE) 2016/1941, de la Comisión de 3 de noviembre de 2016), se creó esta nueva actuación destinada a "Ayudas a la contratación por empresas de inserción social", de la que es responsable la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, encargada de poner en marcha una línea de subvención dotada con 800.000,00 euros denominada "Ayudas a la contratación por parte de empresas de inserción social" para la integración socio-laboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de las empresas de inserción, inscritas en un registro regional, incentivando su contratación.

Tras la experiencia acumulada en la gestión de estas ayudas durante 2019 y 2020 y ante el éxito de integración socio-laboral que ha supuesto el modelo, resulta conveniente prorrogar su ejecución al ejercicio 2021 aprovechando los remanentes de gasto elegible incorporados del bienio anterior y complementando, en la medida de lo que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la

anualidad en orden a permitir la mayor incorporación de personas en riesgo o situación de exclusión al mercado de trabajo.

En este sentido, habida cuenta de la posible insuficiencia de crédito, se estima conveniente hacer uso de la posibilidad de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo de las subvenciones destinadas a los mismos, de forma que todos los proyectos se vean minorados de forma proporcional para el supuesto de que las solicitudes presentadas excedieran del crédito disponible.

Asimismo, la Orden refiere la incorporación de otras fuentes de financiación para los programas 1 y 2, antes atendidos exclusivamente en régimen de cofinanciación 80%-20% entre el Fondo Social Europeo y Fondos propios afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, frente a la redacción anterior de las bases reguladoras (donde se prescribía que las convocatorias podrían incrementarse cuando existiera una mayor disponibilidad presupuestaria o en virtud de una transferencia), se restringe la posibilidad de ampliar las convocatorias a los incrementos que provengan de una generación, ampliación o incorporación de crédito en los términos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de permitir el prorrateo para cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a los beneficiarios.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de fomento de la economía social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de acuerdo con el Consejo Asesor de Economía Social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 30 de julio de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, y a asociaciones de empresas de inserción para labores de divulgación y comunicación.

La Orden de 30 de julio de 2020, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de

subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social, y a asociaciones de empresas de inserción para labores de divulgación y comunicación, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«2. La concesión de las subvenciones incluidas en los programas 1 y 2 se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos generales y específicos establecidos para su concesión, según el orden de entrada de las solicitudes, y en caso de que estas fueran incompletas, desde la fecha de subsanación de las mismas, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, con las salvedades establecidas en los artículos 4.2 y 11.1 de las presentes bases en lo referente a la posibilidad de practicar un prorrateo y conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Dos. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán al presupuesto de gastos establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio anual correspondiente, determinando sus cuantías y asignaciones presupuestarias en cada convocatoria, con arreglo a lo establecido en los artículos 19, 23 y 27 de la presente Orden.

2. La convocatoria asignará un límite de crédito para cada programa de ayuda; en caso de que finalizado el otorgamiento de las subvenciones, en los programas 1 o 2, existiese remanente de crédito sin adjudicar, podrá reasignarse motivadamente entre sí, mediante resolución del titular de la Dirección General competente.

Solo cuando se hubiera hecho uso de la facultad reflejada en el párrafo anterior, o bien se acredite su innecesariedad por la insuficiencia de crédito en ambos programas, se procederá a hacer uso del prorrateo de forma proporcional a las cantidades propuestas en el informe del Servicio de Economía Social.

3. Las ayudas de los programas 1 y 2 están cofinanciadas en un porcentaje del 80%, en el marco del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020.

Asimismo podrán atenderse estos programas con créditos procedentes de otras fuentes de financiación, en cuyo caso el gasto entre las distintas fuentes de financiación será siempre proporcional.

4. Las ayudas del programa 3 estarán financiadas con cargo a fondos propios del Presupuesto de la Dirección General competente en materia de economía social.

5. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes».

Tres. Se otorga nueva redacción a los apartados 1 y 3 del artículo 11:

«1. Para los programas 1 y 2 el órgano instructor formulará la propuesta de resolución a la vista de los expedientes y del informe favorable del Servicio de Economía Social. Las solicitudes se atenderán según el orden de entrada y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha de su subsanación.

En caso de insuficiencia de crédito habrá de procederse a la reasignación del remanente en otro programa en los términos del artículo 4.2 y si persistiera la insuficiencia, se procederá a practicar un prorrateo proporcional entre las solicitudes presentadas. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Servicio de Economía Social, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados para su aceptación, alegaciones o reformulación en el plazo de diez días. La propuesta provisional será considerada definitiva de no constar en el expediente otros datos o información que los aducidos por el interesado».

«3. El órgano competente para resolver será el titular de la Consejería con competencia en materia de economía social, previo informe de la intervención delegada. En la Orden de concesión se determinará motivadamente el beneficiario; la cuantía de la ayuda concedida; si se ha procedido al prorrateo, en su caso; la forma de abono; el plazo de justificación del mantenimiento de las condiciones que motivaron el otorgamiento, y demás circunstancias que procedan. Si la propuesta fuera desfavorable a la concesión de la subvención, el titular de la Consejería competente en materia de economía social resolverá motivadamente la solicitud formulada».

Cuatro.- El artículo 19 queda con la siguiente redacción:

«De acuerdo con el artículo 67.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, la ayuda queda cuantificada en el 80% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) del último día del año anterior a la convocatoria para la contratación o mantenimiento de puestos de inserción ocupados por hombres y el 90% del SMI del último día del año anterior a la convocatoria para los ocupados por mujeres.

Esta cuantía máxima irá referida a un contrato de 12 meses a jornada completa en el año natural de la convocatoria. La ayuda a percibir será proporcional a la duración y jornada del contrato celebrado por cada puesto de inserción, y como máximo hasta 31 de diciembre, teniendo como referencia la cuantía anual antes referida, sin perjuicio de que los contratos que excedan del año natural puedan subvencionarse en las posibles convocatorias de años sucesivos.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación sin perjuicio de que en la Orden de concesión definitiva proceda la aplicación del prorrateo por insuficiencia de crédito, en los términos de los artículos 4.2 y 11.1 de las presentes bases reguladoras».

Cinco.- Se adiciona un apartado 4 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«4. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de que en la Orden de concesión definitiva proceda la aplicación del prorrateo por insuficiencia de crédito, en los términos de los artículos 4.2 y 11.1 de las presentes bases reguladoras».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, M.^a del Valle Miguélez Santiago.